



Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género

Proyecto de orden por la que se regula el régimen de calificación de explotaciones agrarias como prioritarias y se desarrollan los procedimientos de inscripción en el registro autonómico de explotaciones prioritarias

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

1.1. CONTEXTO LEGISLATIVO

El artículo 14 de la **Constitución Española** establece como valor superior del ordenamiento jurídico, la igualdad ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de sexo, y el artículo 9.2 dispone la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas.

El **Estatuto de Autonomía** para Andalucía establece en los artículos 10.2, 14 y 15 que la Comunidad Autónoma propiciará la efectiva igualdad del hombre y de la mujer andaluces, promoviendo la democracia paritaria y la plena incorporación de aquélla en la vida social, superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica, política o social, garantizando la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos. Asimismo, el artículo 73 establece como políticas de género, la promoción de la igualdad de hombres y mujeres en todos los ámbitos sociales, laborales, económicos o representativos. Por último, el artículo 114 dispone que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas.

La **normativa** aplicable sobre igualdad de género es la siguiente:

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de protección y prevención integral contra la violencia de género
- Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

- La **Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres** constituye el marco de desarrollo del principio de igualdad de trato, incorpora sustanciales modificaciones legislativas para avanzar en la igualdad real de mujeres y hombres y en el ejercicio pleno de los derechos e implementa medidas transversales que inciden en todos los órdenes de la vida política, jurídica y social, a fin de erradicar las discriminaciones contra las mujeres.

Concretamente, el **artículo 30** dedicado al Desarrollo rural, en el **apartado 1** dispone:

*1. A fin de hacer efectiva la igualdad entre mujeres y hombres en el sector agrario, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales **desarrollarán la figura jurídica de la titularidad compartida**, para que se reconozcan plenamente los derechos de las mujeres en el sector agrario, la correspondiente protección de la Seguridad Social, así como el reconocimiento de su trabajo.*



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	FECHA	27/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDG8QXKSN6A8L62FWYNV3QVU5	PÁGINA	1/12	

En concreto, para el sector agrario, a nivel nacional se dictó la **Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias**, la cual reconoce la participación de las mujeres de forma específica en la titularidad de la gestión de la actividad agraria.

La **Ley 12/2007, de 26 de noviembre**, recoge la **transversalidad de las políticas de igualdad** al indicar que los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género.

Esta Ley dedica el **artículo 52**, de forma específica, a las **mujeres del medio rural y pesquero**. Según el mismo, los **poderes públicos desarrollarán acciones** dirigidas a eliminar la discriminación de las mujeres y favorecer su incorporación al ámbito laboral, a la formación y a las nuevas tecnologías, así como su plena participación en la vida social y económica; **impulsarán el ejercicio de la titularidad compartida en explotaciones agrarias**, crearán las medidas que faciliten el acceso de las mujeres a los sectores agrario, agroalimentario y pesquero y generarán las condiciones para que las mujeres se fortalezcan individual y colectivamente y garantizar así su presencia y participación en los órganos de toma de decisiones.

El **artículo 6** de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, establece la obligatoriedad de incorporar de forma efectiva el **objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de disposiciones reglamentarias** y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, estableciendo la definición y alcance del mismo, la competencia de centro directivo, la estructura y contenido, así como la incorporación transversal del enfoque de género.

De acuerdo con el **Decreto 17/2012, de 7 de febrero**, es responsabilidad del centro directivo emisor de la norma la elaboración de un **informe** que dé cuenta del **impacto** que, previsiblemente, la misma pudiera causar **por razón de género**.

De acuerdo con el citado Decreto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las **Unidades de Igualdad de Género** en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

- Por otra parte, habrá de tenerse en cuenta que, aprobado el **II Plan Sectorial de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres en la actividad agraria, pesquera y medioambiental de Andalucía- Horizonte 2027** mediante Acuerdo de 14 de junio de 2022, del Consejo de Gobierno, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural ha adquirido un claro compromiso con la igualdad de género, para el desarrollo de actuaciones que fomenten la mayor participación de las mujeres en los ámbitos de decisión, la mejora de su situación laboral y profesional, y el impulso de la transversalidad de las políticas de igualdad en todas las actuaciones de su competencia, en el ámbito rural y pesquero andaluz.

El Plan, aprobado después del diagnóstico realizado, parte de una premisa fundamental, la existencia de situaciones que, en ocasiones, suponen una limitación de la igualdad entre mujeres y hombres en la actividad agraria, agroalimentaria, pesquera y en el medio rural, sectores en los que es necesaria una especial atención a las mujeres, que desarrollan un papel fundamental, y cuyas dificultades precisan de medidas o acciones positivas.

Consecuentemente, el citado Plan establece medidas para la consecución de la igualdad y apuesta por la perspectiva de género como parte de la cultura organizativa de la Consejería competente en materia de agricultura, ganadería, pesca, agroalimentación y de desarrollo rural, entre las que se encuentran el ámbito de las ayudas y subvenciones públicas, para considerar de forma sistemática las prioridades y necesidades propias de mujeres y de hombres teniendo en cuenta su incidencia en la específica situación o actividad a subvencionar para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	FECHA	27/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDG8QXKSN6A8L62FWYNV3QVU5	PÁGINA	2/12	

- Por último, actualmente se encuentra en tramitación parlamentaria el **Proyecto de Ley del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía**, aprobado por el Consejo de Gobierno el 4 de marzo de 2024, en el que se han previsto una serie de medidas legislativas que podrán ser relevantes en el objeto de la actividad a subvencionar por el proyecto de orden que se informa.

Este Estatuto, que comienza ahora su trámite parlamentario, sentará las bases para integrar el principio de igualdad de oportunidades en las políticas, medidas y acciones del Gobierno andaluz y marcará la actuación de esta Consejería en los años siguientes. El objetivo final del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía es eliminar las barreras estructurales, económicas, administrativas y sociales que dificultan la participación de las mujeres con las mismas oportunidades profesionales que los hombres, buscando así que el sector agroalimentario y pesquero sea atractivo para las generaciones futuras. Además, el documento persigue también reconocer la importante aportación de las profesionales del campo, el mar y la agroindustria de Andalucía al desarrollo de estos ámbitos.

Por otro lado, supondrá también **avances** en materia de reconocimiento y visibilidad de la aportación de las mujeres a los sectores agroalimentario y pesquero a través de estudios, informes o premios, entre otras iniciativas. Asimismo, incidirá también en el ámbito de la sensibilización y la formación, ofreciendo, por ejemplo, programas orientados a la mejora de la capacitación técnica y desarrollo personal de estas mujeres teniendo en cuenta las distintas realidades que existen. Además, la norma permitirá mejorar la **promoción del empleo femenino**, con especial incidencia en los colectivos de personas jóvenes y vulnerables; propiciar el trabajo autónomo de las mujeres y la profesionalización de las actividades que realizan; y facilitar el acceso al crédito para las profesionales de la agricultura, la ganadería y la pesca que deseen emprender.

En particular, en cuanto interesa al proyecto de orden que se informa, entre las definiciones recogidas en el **artículo 3.1** del citado Proyecto de Ley, se entiende por:

- a) **Mujer rural:** aquella que reside o ejerce su actividad en el ámbito de aplicación de las medidas de planificación estratégica derivadas de las políticas de desarrollo rural y también comprende a las mujeres que ejercen su actividad en los sectores regulados por la presente Ley.
- b) **Actividad agraria:** la producción, la cría o el cultivo de productos agrarios, con inclusión de las producciones animales, la cosecha, el ordeño, la cría de animales y el mantenimiento de los animales a efectos agrícolas, ganaderos, o el mantenimiento de una superficie agraria en un estado adecuado para pasto o cultivo, sin ninguna acción preparatoria que vaya más allá de los métodos y maquinarias agrícolas habituales. Además, incluye la venta directa a la persona consumidora final, en la explotación o en mercados locales, así como la obtención de productos a partir de producciones de la propia explotación.
- c) **Mujer agraria:** toda mujer que ejerza una actividad para la obtención de productos agrícolas y ganaderos, así como las contratadas o representantes en organizaciones agrarias, independientemente de su régimen jurídico y las que desempeñan tareas de gestión, dirección y gerencia de la explotación.
- h) **Titularidad compartida:** de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1 de la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, tendrá dicha consideración la unidad económica sin personalidad jurídica y susceptible de imposición a efectos fiscales, que se constituye por un matrimonio o pareja unida por análoga relación de afectividad, para la gestión conjunta de la explotación agraria.

El **artículo 12** sobre estudios, estadísticas e informes, establece que la Consejería competente en materia agraria y pesquera, para **integrar la perspectiva de género** en su ámbito de actuación, deberá desagregar sistemáticamente los datos por la variable sexo en las estadísticas que elabore o genere relativas a personas, en los formularios y aplicaciones informáticas que gestionan las líneas de ayudas, **en los registros** y encuestas y en las recogidas de datos.

En relación al contenido del proyecto de Orden, el Título VII del PLEMRM (arts. 27, 28 y 29) aborda el derecho de las mujeres a la titularidad de las explotaciones agrarias a través de la **titularidad compartida**, una figura que esta Ley fomenta para que el mayor número de personas se acojan a este régimen de propiedad, como forma de reconocer los derechos de las mujeres que trabajan en el sector agrario.

El **artículo 27** del citado Proyecto de Ley prevé que:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	FECHA	27/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDG8QXKSN6A8L62FWYNV3QVU5	PÁGINA	3/12	

“La Consejería competente en materia de agricultura y ganadería, realizará campañas de información, difusión y sensibilización para **promover e incrementar el acceso de las mujeres a la titularidad** en cualquiera de sus formas y figuras legales, muy especialmente a la **titularidad compartida**, y su **inscripción en los registros** correspondientes

- El **artículo 28** “Promoción y mejora de la figura de titularidad compartida” del Proyecto de Ley establece que
1. La Administración de la Junta de Andalucía **promoverá la figura de la titularidad compartida** con objeto de que se cumpla el fin para el que fue creada y **fomentará el acceso de las mujeres a la titularidad** registral de las explotaciones, así como a la titularidad de las ayudas, pagos, derechos de producción, primas, cuotas u otras medidas de efecto equivalente que correspondan a su explotación.
 2. La Administración de la Junta de Andalucía promoverá la cooperación, la colaboración, la **simplificación y la digitalización de trámites** entre las distintas Administraciones implicadas, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el apartado 1.
 3. La Administración de la Junta de Andalucía **impulsará programas de ayudas**, que faciliten y promuevan el acceso a la cotitularidad de las explotaciones por las mujeres que trabajan en el sector agrario. Dichos programas se aplicarán a las mujeres titulares o cotitulares de explotaciones agrarias ubicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía que se incorporen al régimen especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos a través del sistema especial para trabajadores por cuenta propia agrarios de la Seguridad Social, o al que en su momento les pueda corresponder, en particular cuando se calcule que su incorporación a la Seguridad Social no vaya a generar derecho a una pensión de jubilación.
 4. En las normas reguladoras de **ayudas y subvenciones** de la Administración de la Junta de Andalucía en materia agraria a las que se refiere el artículo 20, se deberá **priorizar** a las explotaciones reconocidas como titularidad compartida, siempre que sean conformes a la normativa comunitaria que resulte de aplicación.
 5. La Consejería competente en materia de agricultura y ganadería prestará **asesoramiento técnico** para la realización de los trámites necesarios para lograr el acceso e inscripción a la titularidad compartida.

- Por su parte, el **artículo 29** establece que, en las decisiones sobre asignación de cuotas, derechos, adjudicación de terrenos agrarios de fondos públicos, autorización administrativa de cultivos y similares, se podrá dar **prioridad a las explotaciones** cuya titularidad sea de una **mujer, o de titularidad compartida**.

1.2. OBJETO DEL PRESENTE INFORME

En cumplimiento de la normativa vigente la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural emite el presente informe de observaciones y recomendaciones al informe de evaluación del impacto de género emitido con fecha 17 de octubre de 2023 por la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto de la norma, para la incorporación transversal del enfoque de género garantizando así un impacto positivo de la misma en la igualdad de género.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA

Analizado el objeto y contenido del proyecto normativo, esta Unidad de Igualdad de Género, muestra su **disconformidad** con la conclusión a la que se llega en el Informe de evaluación del impacto de género remitido por la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera respecto a la **NO PERTINENCIA** de género del mismo, puesto que el contenido de la Orden tiene incidencia directa sobre personas que son titulares de las explotaciones agrarias y el acceso a los recursos públicos .

- Este proyecto de Orden tiene como **objeto**:
- a) El desarrollo de los procedimientos de calificación como explotación agraria prioritaria e inscripción en el Registro Autonómico de Explotaciones Prioritarias (en adelante, RAEP).
 - b) La interoperabilidad del RAEP con el Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía (en adelante REAFA).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	FECHA	27/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDG8QXKS6A8L62FWYNV3QVU5	PÁGINA	4/12	

El presente proyecto de Orden se enmarca en la normativa de desarrollo autonómico de la legislación básica estatal sobre estructuras agrarias, en particular, al regular los requisitos y el procedimiento de reconocimiento de la calificación de las explotaciones agrarias prioritarias, cuyo titulares son personas físicas de acuerdo con la **Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias** (en adelante, LMEA). En cuanto a su incidencia en las personas, la **Ley 19/1995, de 4 de julio**, asume como objetivos la estimulación de la formación de explotaciones agrarias de dimensiones suficientes para asegurar su viabilidad y la mejora de la cualificación profesional de las personas agricultoras y su artículo 16 crea el Catálogo General de Explotaciones Prioritarias, de carácter público, en el que constan las explotaciones de esa naturaleza que se hayan reconocido por las Comunidades Autónomas.

El proyecto de Orden, en el **artículo 5** establece los **requisitos para la calificación e inscripción** en el RAEP de explotaciones familiares y otras cuyos titulares sean personas físicas. El apartado 1 establece **los requisitos de las explotaciones agrarias cuyos titulares sean personas físicas** de renta procedente de la actividad agraria, dedicación profesional, capacitación agraria y edad, exigidos para el acceso a los medios y efectos previstos en la normativa de aplicación.

Conforme al art. 4.2 las **explotaciones agrarias de titularidad compartida** tendrán la consideración de **explotaciones prioritarias** en los términos establecidos en la **Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias**. La titularidad compartida es una figura jurídica de la explotación agraria a la que pueden acogerse aquellas parejas que comparten el trabajo y gestión de la explotación. Esta figura permite que la administración, representación y responsabilidad de la explotación sea de las dos personas titulares, fomentando la igualdad entre ambas.

- El **informe de evaluación de 17 de octubre de 2023** los corrientes aprecia que el proyecto de Orden en su contenido no tiene incidencia directa en las personas, tanto mujeres como hombres y que es no pertinente.

- **Reseñar que en los supuestos de disposiciones** no pertinentes, en estos casos finalizaría el análisis del impacto de la norma, aunque dos sean los aspectos que se deben de recoger en el informe de evaluación:
 - Mención a la aplicación de lo estipulado en la legislación vigente respecto a la utilización de un lenguaje no sexista en la redacción del texto normativo.
 - Siempre que la norma aluda a la creación o modificación de algún tipo de registro, mención a la necesidad de recoger datos desagregados por sexo, mención que se efectuará.
- En general, cuando una **disposición** tiene por objeto la **regulación o la creación de un registro**, estableciendo únicamente los campos o variables que debe contener, en cuanto a los destinatarios: el registro será utilizado por personas, que se verán afectadas en tanto que habrán de gestionarlo u utilizarlo.
Ahora bien, independientemente de los datos incluidos en el registro, que siempre que sean referidos a personas deberán estar desagregados por sexo, en principio podríamos concluir que la disposición no es pertinente, puesto que no influye en el acceso o control de recursos, ni en la modificación del rol de género. No obstante, si la **inscripción en un registro fuese condición necesaria o preferencia para el acceso a determinados recursos la norma será PERTINENTE**.

Ante la disconformidad suscitada se ha solicitado el **asesoramiento del Instituto Andaluz de la Mujer** que con fecha 25 de junio ha confirmado la pertinencia en base a las siguientes consideraciones:

- *La Orden de 24 de septiembre de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (submedida 4.1), establece los criterios objetivos de valoración por orden decreciente de importancia y su ponderación.*
Así, en su art. 11 a), relativo a los Criterios objetivos de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación, relativos al interesado, dispone:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	FECHA	27/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDG8QXKS6A8L62FWYNV3QVU5	PÁGINA	5/12	

Si la persona solicitante es titular de una explotación inscrita en el Registro Autonómico de Explotaciones Agrarias Prioritarias. 15 puntos. (no acumulable con la puntuación por ser agricultor profesional).

De lo expuesto se deduce que las mujeres titulares de una explotación inscrita en el Registro Autonómico de Explotaciones Agrarias Prioritarias tendrán mayor probabilidad de acceder a la línea de subvención que aquellas otras que no lo estén.

Cuestión a tener en cuenta: ¿cuántas mujeres y cuántos hombres son titulares de explotaciones agrarias prioritarias?

...

CONCLUSIÓN: El Equipo de la UIG del Instituto Andaluz de la Mujer, salvo mejor criterio, considera que el Proyecto de Orden sí es pertinente respecto al género al derivarse derechos económicos de la calificación e inscripción en el RAEP.

- Por tanto, en el presente **proyecto de Orden** desde el punto de vista de los grupo destinatarios de la norma cabe apreciar que afecta directa o indirectamente a personas físicas o jurídicas, en tanto en cuanto el cumplimiento de los requisitos para ser calificada como explotación agraria prioritaria se realiza por las personas beneficiarias de esta normativa, titulares de las explotaciones agrarias. Además, en relación con el acceso o control de los recursos, la norma es pertinente ya que puede influir en la modificación de la situación o posición social de mujeres y hombres para mejorarla o perjudicarla. También influye en la modificación del rol de género y en los modelos estereotipados que se imponen a mujeres y hombre, ya que efectivamente les afecta.

Por tanto, el **proyecto de Orden es PERTINENTE** al regular aspectos que tienen incidencia directa en las personas, tanto mujeres como hombres, que afecta al acceso a los recursos públicos e influye en la modificación de los roles de género.

3. OBSERVACIONES SOBRE LAS DESIGUALDADES A IDENTIFICAR

El artículo 6.3 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía recoge que “el Informe de evaluación de impacto de género irá acompañado de indicadores pertinentes en género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos”.

- Resulta significativo alinear la necesidad de recoger en el informe de evaluación **los datos desagregados por sexo** en relación al proyecto de Orden por la que se regula el régimen de calificación de explotaciones agrarias como prioritarias, con el II **Plan Sectorial de Igualdad de Oportunidades** entre mujeres y hombres en la actividad agraria, pesquera y medioambiental de Andalucía.

El diagnóstico del II Plan Sectorial recoge lo siguiente:

Respecto al perfil de personas que son titulares y jefes de explotación, son destacables los siguientes datos:

- Aunque desde 2007 crecen un 30% las mujeres **propietarias** y trabajadoras de sus tierras, en la actualidad solo son mujeres una cuarta parte de las personas que ejercen la **titularidad y la jefatura de las explotaciones**.
 - Entre los hombres, el 87% son titulares de la propiedad y jefes de la explotación, un porcentaje que baja al 56% en el caso de las mujeres.
 - Persiste una gran brecha entre mujeres y hombres que lideran su propia explotación; hay un 50% más de hombres que de mujeres que son titulares y jefes de la explotación. Sin embargo, en términos de evolución se avanza positivamente, ya que en 2007 la brecha estaba por encima del 65%.
- Por otra parte, **la titularidad compartida** en Andalucía, como en el resto de las Comunidades Autónomas, es muy poco significativa ya que son solo 29 las explotaciones que se encuentran bajo este régimen de titularidad.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	FECHA	27/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDG8QXKSN6A8L62FWYNV3QVU5	PÁGINA	6/12	

No existen diferencias en el **tamaño de las explotaciones** de mujeres y hombres, que mayoritariamente no superan las 10 Has. En torno al 55% de las explotaciones andaluzas tienen menos de 5 Has., que solo son económicamente viables en sectores con una alta productividad. (Tabla 7. Anexo III). En otros casos, el reducido tamaño no permite un beneficio suficiente y la actividad se desarrolla de forma parcial, requiriéndose un complemento de renta.

No ocurre lo mismo si se analizan las explotaciones desde la **perspectiva económica**, medida como Producción Estándar Total, que para el conjunto de las explotaciones andaluzas se sitúa en más de 8.100 millones de euros, de los que solo el 13% corresponden a explotaciones dirigidas por mujeres. Por otra parte, el valor económico medio de las explotaciones de las mujeres (21 mil euros) es muy inferior a la de los hombres (más de 36 mil euros). (Tabla 7. Anexo III)

En relación a las **DEBILIDADES** (Interno), entre los aspectos negativos que pueden impedir a la población beneficiaria de la intervención defenderse de las amenazas o no aprovechar oportunidades, se contemplan:

- **Masculinización** de la tenencia de tierras (titulares y jefes de explotación): brecha de género > 50%, especialmente alta en las personas jóvenes titulares.
- **Escasa repercusión de la ley de titularidad compartida.**
- Baja presencia de mujeres en la formación específica agraria (universitaria y ciclos formativos).
- El porcentaje de mujeres que reciben ayudas FEADER es menor que el de hombres, siendo los importes medios recibidos también menores.
- El porcentaje de mujeres jóvenes que reciben subvenciones de la Medida 6.1 (Incorporación de jóvenes) ha disminuido en las dos últimas convocatorias.
- Los criterios de valoración de género de las ayudas PAC son escasos y heterogéneos.
- Escaso conocimiento de las ayudas al sector agrario y al emprendimiento por parte de las mujeres.
- Baja representación de mujeres en puestos de responsabilidad en OPA, cooperativas y GDR, así como reducido número de asociadas en dichas entidades.

En relación a las **OPORTUNIDADES** (Externo/ entorno), que vienen determinadas por el entorno, no controlables, pero son una posibilidad de mejora, en el sector agrario se citan entre otras:

- **Simplificación de la tramitación de la Titularidad Compartida.**

Entre los resultados del **proceso participativo**, por sectores y orden de prioridad establecido en cada sector, entre otros, se incluyen en el sector agrario:

1. La formación específica en el sector no ha aumentado, aunque sí la capacitación agraria por ser un requisito para el acceso a ciertas subvenciones.
2. Exceso de burocratización para iniciarse en la actividad, lo que supone una traba a la incorporación de jóvenes.
3. **Dificultad en el acceso a la tierra a la hora de emprender, tanto para mujeres como hombres.**
4. **Escaso éxito de la titularidad compartida.**
5. El trabajo femenino en el sector está invisibilizado y no remunerado.
6. El sector no es atractivo para las jóvenes, debido principalmente a la alta masculinización del sector, la precariedad generalizada de éste, la falta de itinerarios académicos y una imagen anticuada y poco representativa de la realidad del sector.
7. La falta de mujeres referentes.
8. El número real de mujeres asociadas a cooperativas no es igual al de socios varones y muchas se inscriben por los beneficios fiscales que se obtienen.

El II Plan Sectorial muestra la relación entre las prioridades y los problemas recogidos en las matrices anteriores, que ante la masculinización de la tenencia de tierras (titulares y jefes de explotación): brecha de género > 50%, especialmente alta en las personas jóvenes titulares, así como la escasa repercusión de la ley de titularidad compartida, establece entre las prioridades jerarquizadas del Plan fijando en el orden en que serán atendidas como **PRIORIDAD 4** la “Mejora del asesoramiento, la información y la difusión sobre las ayudas, tipos de titularidad de explotaciones agrarias, las fuentes de financiación en el marco de la PAC y el FEMPA” y establece como **OBJETIVOS ESTRATÉGICOS 4** “Aumentar el número de mujeres que se incorpora a la actividad agraria y pesquera”(alineamiento con los Objetivos de Desarrollo Sostenible 4, 5 y 8) y **7** “Incrementar el nú-

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	FECHA	27/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDG8QXKSN6A8L62FWYNV3QVU5	PÁGINA	7/12	

mero de explotaciones con titularidad compartida y/o titularidad de una mujer” (alineamiento con los Objetivos de Desarrollo Sostenible 7, 8 y 9), siendo el indicador reducir en un 15% la brecha de género en la titularidad de explotación teniendo en cuenta la edad.

- En este apartado del informe de evaluación, reseñar que se **deberán incorporar los oportunos datos desagregados por género e indicadores de género** debidamente actualizados, que se encuentren disponibles en la página web de la Consejería y que se recaben del Registro de Explotaciones Prioritarias, relativos a cuestiones relevantes para los ámbitos regulados por esta Orden sobre: la titularidad de las explotaciones agrarias, las explotaciones prioritarias y, en especial, las explotaciones en régimen de titularidad compartida. Se incluirán y analizarán estas consideraciones que adquieren gran relevancia para demostrar la existencia de desigualdades de partida entre mujeres y hombres en la titularidad de las explotaciones agrarias y en qué grado.

En definitiva, la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera **revisará el informe de evaluación de impacto de género** para mencionar y analizar datos estadísticos e indicadores de género sobre la presencia de hombres y mujeres en la titularidad de las explotaciones agrarias con el fin de justificar debidamente la pertinencia o no pertinencia, en particular:

- 1.- Cuántas mujeres y cuántos hombres son titulares de explotaciones agrarias prioritarias, de forma individual y en régimen de titularidad compartida.
- 2.- Cuántas mujeres y cuántos hombres demandan las subvenciones para el fomento de inversiones en explotaciones agrarias.
- 3.- Cuánto dinero recibirán mujeres y hombres como consecuencia de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

Todo ello, conforme a lo establecido en el artículo 6.3 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

4. TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD E INCLUSIÓN EN OBJETO Y OBJETIVOS

El **artículo 5 de la Ley 12/2007**, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía establece que *“los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género”*.

- En primer lugar, respecto al sometimiento del **trámite de audiencia a la ciudadanía** del proyecto de orden a través de entidades representativas de los intereses afectados, en la tramitación proyectada valore dar audiencia a las **Asociaciones Andaluzas de Mujeres representativas del sector agrario**, de acuerdo con la Resolución que se dicte por la persona titular de la Dirección General, para que pueda exponer su parecer razonado y realizar las alegaciones que estimen pertinentes y así poder considerar las prioridades y necesidades propias de las mujeres (artículo 5.3. PLEMRR).

El **informe de evaluación de 17 de octubre de 2023** del proyecto ha apreciado que se han tenido en cuenta lo estipulado en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, respecto a la igualdad en el empleo y a la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista en la redacción del texto normativo (legislación género vigente, guías, etc).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	FECHA	27/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDG8QXKS6A8L62FWYNV3QVU5	PÁGINA	8/12	

Reseñar que la **valoración del impacto de género** significa prever los efectos que tendrá la aplicación de la norma, de una disposición pertinente sobre mujeres y hombres y, en consecuencia, sobre la igualdad de género; comprobar si de las actuaciones previstas pueden derivarse resultados equivalentes en hombre y mujeres o si, por el contrario, **su aplicación puede conllevar la generación o reproducción de desigualdades de género**. Al ser la disposición pertinente en la evaluación de la norma como conclusión final podrá apreciar, si se encuentra justificado, que el proyecto de disposición tendrá un impacto positivo en igualdad de género, siempre que en la **disposición se haya integrado el principio de igualdad de forma transversal**, desarrollando medidas compensatorias necesarias para reducir y eliminar las desigualdades existentes, en cuanto va a contribuir a paliar dichas desigualdades.

- El informe del Instituto Andaluz de la Mujer de 25 de junio de 2024 en cuanto a la transversalidad del proyecto de orden incorpora un profundo análisis sobre el acceso de la mujer de forma individual a la calificación de la explotación agraria como prioritaria, que dada su relevancia se incorpora al contenido del presente informe para su consideración:

El artículo 5 del Proyecto de Orden establece los requisitos para la calificación e inscripción en el RAEP de explotaciones familiares y otras cuyos titulares sean personas físicas:

Podrán calificarse como explotaciones agrarias prioritarias y ser inscritas en el RAEP, las explotaciones agrarias cuyos titulares sean personas físicas, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la explotación posibilite la ocupación de, al menos, una Unidad de Trabajo Agrario (UTA).*
- b) Que la **renta unitaria de trabajo** que se obtenga de la misma sea igual o superior al 35 por 100 de la renta de referencia e inferior al 120 por 100 de ésta.*
- c) Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 12 del Decreto 190/2018, de 9 de octubre, la explotación se halle inscrita en el REAFA.*
- d) Que la persona titular cumpla los siguientes otros requisitos:*
 - 1.º Ser **persona agricultora profesional**, conforme a lo establecido en el apartado k) del artículo 3.*
 - 2.º Poseer un **nivel de capacitación agraria suficiente**, para cuya determinación se conjugarán criterios de formación lectiva y experiencia profesional.*
 - 3.º Disponer de la edad establecida en el artículo 4.1.c) de la Ley 19/1995, de 4 de julio.*
 - 4.º Estar dado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios incluido en dicho Régimen. Las personas agricultoras profesionales que no estén encuadrados en el régimen anterior deberán cumplir los requisitos indicativos de su profesionalidad agraria establecidos a estos efectos por la Junta de Andalucía.*

Cuestión a tener en cuenta: condicionar la calificación e inscripción en el RAEP a las exigencias establecidas en el artículo 5.1 b) y d) 1º y 2º del Proyecto de Orden puede perpetuar la brecha de género en detrimento de las mujeres, atendiendo a la desigual situación de partida de mujeres y hombres en el ámbito de las explotaciones agrarias.

Ahora bien, en este contexto surge el siguiente obstáculo: el artículo 5 del Proyecto de Orden reproduce íntegramente los requisitos fijados en el artículo 4 de la Ley Estatal 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, para que una explotación cuyo titular sea una persona física tenga la consideración de prioritaria.

...

Cuarto: El sector agrario se caracteriza por ser un ámbito muy masculinizado que dificulta los cambios, perpetuando la brecha de género en detrimento de las mujeres.

En esta línea se pronuncia el II Plan Sectorial de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres en la actividad agraria, pesquera y medioambiental de Andalucía. Horizonte 2027, cuando en su apartado "Características de las explotaciones agrarias: perfil de las personas titulares, tamaño y trabajo realizado en ellas" (página 61) afirma que el valor económico medio de las explotaciones de las mujeres (21.000 euros) es muy inferior a la de los hombres (más de 36.000 euros) y que las mujeres dueñas de una explotación agraria son solo el 33 % del total de personas físicas titulares

Es por ello que el II Plan Sectorial de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres en la actividad agraria, pesquera y medioambiental de Andalucía. Horizonte 2027, en su apartado 10 relativo a "Problemas, Prioridades y Objetivos Estratégicos", fija como prioridad 4 la "Mejora del asesoramiento,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	FECHA	27/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDG8QXKS6A8L62FWYNV3QVU5	PÁGINA	9/12	

la información y la difusión sobre las ayudas, las fuentes de financiación y los tipos de titularidad de las explotaciones agrarias.

También merecen ser destacados los dos ejes de actuación, recogidos en el apartado 11 del citado Plan Sectorial, referido a las "Propuestas de actuación":

- EJE 2: Acceso a las ayudas y subvenciones, en el que se definen líneas estratégicas para mejorar el acceso a las ayudas, al crédito y a la titularidad de las explotaciones agrarias por parte de las mujeres;

EJE 3: Destinado a incrementar la tasa de actividad y ocupación de mujeres en dichos sectores a través del autoempleo y el emprendimiento.

Cuestión a tener en cuenta: ambos ejes resultan de especial interés porque fomentan la titularidad individual de las mujeres en el ámbito de la explotación agraria.

- Si se admitiera por esa Dirección General la pertinencia del proyecto de Orden podría quedar confirmada la oportunidad y conveniencia desde el punto de vista de la igualdad de género incluir normas que introdujeran la transversalidad para asegurar el impacto positivo del proyecto de Orden. Ahora bien, los referidos preceptos conforme a la disposición adicional primera de la **Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias** tiene el carácter de **legislación básica**, en virtud de lo previsto en el artículo 149.1.13.ª de la Constitución, entre otros, los siguientes preceptos de esta Ley: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 23 y 29, que sin perjuicio de que deban observarse las prescripciones de la normativa estatal, que en determinados casos se configuran como "normas de mínimos" susceptibles de desarrollo, a cuyo análisis y valoración nos remitimos para su consideración en los términos del artículo 48.3.a) del Estatuto de Autonomía, que reconoce de acuerdo con la legislación básica la competencia "exclusiva" de la Comunidad Autónoma, entre otras, la mejora y ordenación de las explotaciones agrícolas, ganaderas y agroforestales y la formación en estos sectores. Sin embargo, otra parte de esta Ley son **preceptos de aplicación plena**, al haberse dictado al amparo de la competencia establecida a favor del Estado en el artículo 149.1.8.ª del Texto constitucional, entre otros los artículos 24, 25, 26, 27 y 28, las disposiciones finales primera y segunda, así como los artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 20,

Así mismo la **Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias** precisa que la competencia del Estado para dictar la norma se encuentra, junto con el título que deriva del principio de igualdad que evoca la disposición final cuarta de esta Ley, en los títulos que le habilitan para producir **legislación básica** en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, en materia de legislación civil, sin perjuicio de las necesarias especialidades que en este orden se derivan del derecho civil foral o especial, en materia de legislación mercantil, y en las materias de Hacienda general y Deuda pública y de legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social.

- Por otro lado, la aprobación del proyecto de Orden que incorpora **medidas para simplificar y agilizar los procedimientos** para la inscripción en el Registro de Explotaciones Prioritarias, entre las que se incluyen las **explotaciones en régimen de titularidad compartida cuando concurren los requisitos previstos en el artículo 12 de la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias** figura que promueve y favorece la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres en el medio rural, a través del reconocimiento jurídico y económico derivado de su participación en la actividad agraria.

A través de esta figura jurídica de carácter voluntario la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias persigue promover esta modalidad de explotación agraria como un vehículo para alcanzar la verdadera equiparación de las mujeres y los hombres en la explotación agraria, **dando cumplimiento efectivo al principio de igualdad y no discriminación** proclamado en la Constitución. Su objetivo es ir más allá de una regulación de efectos administrativos, puesto que se trata de promover **una acción positiva** que logre dar visibilidad a las mujeres y que éstas puedan ejercer y disfrutar de todos los derechos derivados de su trabajo en las explotaciones agrícolas en términos de igualdad con respecto a los hombres, favoreciendo la asunción de decisiones gerenciales y de los riesgos y responsabilidades derivados de aquéllas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	FECHA	27/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDG8QXKS6A8L62FWYNV3QVU5	PÁGINA	10/12	

La figura que esta Ley crea queda perfilada en el artículo 2 como unidad económica, sin personalidad jurídica, y susceptible de imposición a efectos fiscales, que constituye un matrimonio o pareja de hecho, para la gestión conjunta de la explotación agraria, diferenciando entre la titularidad de la explotación y la titularidad dominical de los bienes y sus derechos, cuyo régimen jurídico civil no se ve afectado en ningún caso.

Esta Ley otorga a estas explotaciones agrarias de titularidad compartida la **condición de prioritarias**, conforme a la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de explotaciones agrarias, de forma que gozarán de la ventaja de tener un orden preferente a la obtención de beneficios, ayudas y demás medidas de fomento impulsadas por las Administraciones Públicas, siempre y cuando uno de ellos sea agricultor profesional y la renta unitaria de trabajo que se obtenga de la explotación no supere en un 50 por 100 el máximo de lo establecido en la legislación correspondiente para las explotaciones prioritarias

En este sentido, por su oportunidad, justificada necesidad, contenido y efectos de la Orden proyectada se podría considerar como conclusión final que, en la evaluación de la norma el Informe de evaluación pudiera apreciar que podría tener un **impacto POSITIVO en igualdad de género**.

- En definitiva se recomienda que la Dirección General proponente de la disposición incluya expresamente en el **preámbulo del proyecto de Orden** alguna referencia para considerar que con esta iniciativa normativa se impulsa el procedimiento de calificación como prioritaria de las explotaciones en régimen de titularidad compartida de las explotaciones, que prima la efectiva consecución de la igualdad de género en el ámbito agrario, mediante un párrafo en los siguientes o similares términos:

“Conforme al artículo 4.2 de la Orden las explotaciones agrarias de titularidad compartida tendrán la consideración de explotaciones prioritarias en los términos establecidos en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias. La titularidad compartida es una figura jurídica de la explotación agraria a la que pueden acogerse aquellas parejas que comparten el trabajo y gestión de la explotación. Resaltar que esta figura de carácter voluntario promueve y favorece la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres en el medio rural, a través del reconocimiento jurídico y económico derivado de su participación en la actividad agraria. Por tanto, la perspectiva de la igualdad de género está presente en la oportunidad, justificación de la necesidad y en el procedimiento de elaboración de este proyecto normativo, tal y como establece el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.”

- Por último, destacar que al elaborar y aprobar la presente norma **se cumplirá con lo establecido en el II Plan Sectorial** de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres en la actividad agroalimentaria, pesquera y ambiental, en particular con:

- EJE 2: ACCESO A LAS AYUDAS Y SUBVENCIONES
Línea estratégica 2.1: Mejorar el acceso a las ayudas, al crédito y a la titularidad de las explotaciones agrarias por parte de las mujeres.
- **Actuación 2.1.3.** Impulsar la titularidad compartida de las explotaciones agrarias.
- Eje 3: EMPLEO, CONDICIONES DE TRABAJO Y DESARROLLO PROFESIONAL DE LAS MUJERES AGRARIAS, ACUÍCOLAS Y PESQUERAS
Línea estratégica 3.2: Lucha contra la precariedad y discriminación laboral de las mujeres de la pesca y la agricultura.
- **Actuación 3.2.1.** Revisión de las normas en trámite de elaboración para incluir la perspectiva de género.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	FECHA	27/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDG8QXKSN6A8L62FWYNV3QVU5	PÁGINA	11/12	

3. REVISIÓN DEL LENGUAJE

De acuerdo con los artículos 4 y 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007 de 26 de noviembre, y de conformidad con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía. En general, la redacción del proyecto de orden ha respetado la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista.

Sin embargo en el artículo 19 letra d), al establecer el órgano considerado competente a efectos de impugnación se sugiere que será “**la persona titular** del órgano central competente en materia agraria ” en lugar de recoger “el titular del órgano central competente en materia agraria” para mantener la terminología unitaria a lo largo del texto y de conformidad con la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Es cuanto cumple informar a esta Unidad de Igualdad de Género.

LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO
Fdo.: María del Carmen Bermejo Muñoz.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	FECHA	27/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmwDG8QXKSN6A8L62FWYNV3QVU5	PÁGINA	12/12	